FUSADES
Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

Memorándum político

›DEP Departamento de Estudios Políticos <

NÚMERO 14 • OCTUBRE 2011

Una propuesta de reforma al Código Electoral contra la intención del voto

En la sesión plenaria No. 116, realizada el pasado 6 de octubre, se introdujo un proyecto de reforma al Código Electoral para estudio de la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales de la Asamblea Legislativa. El proyecto, presentado por la bancada del partido oficial, busca "armonizar" las disposiciones de la ley electoral en vista que algunas de estas "se encuentran desactualizadas o contienen errores que resultan inconvenientes en el marco del próximo evento electoral"[1]. Sin embargo, entre las más de 30 reformas que se plantean efectuar, tres se encuentran dedicadas a modificar un aspecto de fondo que cambiaría sustancialmente el reparto de escaños en los comicios legislativos de 2012: incluir en los votos sin preeminencia el voto marcado en la bandera y en uno de los candidatos de la lista. En ese sentido, a continuación se abordará la propuesta presentada en dos aspectos: los cambios de forma y la reforma de fondo.

Los cambios de forma

De los 36 artículos que se mencionan como objeto de la reforma, 33 se estarían modificando por razones formales como errores de digitación, cambios de redacción, adecuación de documentos o de moneda o procedimientos. En el cuadro 1, se sintetizan las modificaciones mencionadas.

Cuadro 1. Modificaciones formales propuestas en proyecto de reforma

Disposición	Redacción actual	Redacción propuesta	Razón
Art. 52, inc. 1°	"repectiva circunscripción"	"respectiva**s** circunscripcion**es**"	Redacción
Art. 78	"delitos (..) que comentan"	"delitos (...) que **cometan**"	Error de digitación
Art. 80, N° 1	"a que se refiere la letra d)"	"a que se refiere la letra **c)**"	Error de digitación
Art. 108	"Colaborar obligadamente"	"Colaborar **obligatoriamente**"	Redacción
Art. 182, N° 5	"inciso cuarto del art. 229"	"inciso **quinto** del Art. 229"	Error de digitación
Art. 219, No. 7	"Cédula de Identidad Personal"	**"Documento Único de Identidad"**	Actualización
Art. 254, inc. 5°	"lo que prescribe el artículo"	"lo que **establece** el artículo"	Redacción
Art. 257, inc. 4°	La JEM comunica al TSE sobre resultados por vías telegráficas, telefónicas u otras autorizadas.	Se elimina este inciso.	Procedimiento
Arts. 272, 275, 277, 278, 279, 280, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, 298, 299, 302 y 329	Se establecen cantidades de dinero en colones	Luego de la cantidad establecida se agrega "**o su equivalente en dólares**"	Actualización
Art. 274	"La infracción del artículo 229"	"La infracción **a lo regulado en el inciso 5°** del artículo 229"	Redacción
Art. 275	"La contravención a lo estatuido"	"La contravención a lo **regulado**"	Redacción
Art. 285	"artículo 234"	"**inciso tercero del artículo 229**"	Error de digitación
Art. 292	"Ministerio del Interior"	"Ministerio **de Justicia y Seguridad Pública**"	Actualización
Art. 327	"Ley de Suministro"	"**Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**"	Actualización
Art. 331, No° 5	Exención al TSE de costo por "peajes en carreteras y puentes"	Se elimina este numeral.	Actualización

Fuente: Elaboración propia con base en el proyecto de reforma contenido en pieza 15-A de la sesión plenaria No. 116 de 2011.

[1] Considerandos II y III del proyecto de reforma contenido en la pieza 15-A de la sesión plenaria No. 116 de 2011.

La reforma de fondo

Actualmente, luego de la aprobación del decreto legislativo 758, el Código Electoral presenta un sistema de asignación de escaños en el que se distingue entre votos con preeminencia y votos sin preeminencia. Los votos con preeminencia son los que recibe cada candidato de manera individual; ya sea cuando se marca la bandera que encabeza cierta lista y uno de los candidatos postulados en esta[2], o bien, cuando se marca únicamente al candidato[3]. En cambio, los votos sin preeminencia corresponden a los casos en que se marca únicamente la bandera de un partido, o bien, cuando se marcan varios candidatos de una misma lista, a fin de salvar el voto de su anulación al interpretar la intención del elector como un respaldo al partido.

La calificación de preeminencia del voto es de suma importancia al asignar las diputaciones, ya que el decreto 758 estableció que los votos sin preeminencia se distribuirán equitativamente entre los primeros candidatos de las listas según los escaños obtenidos[4]. Cabe destacar que, como se ha mencionado antes, tal mecanismo podría violentar la libertad del voto[5], lo que será resuelto por la Sala de lo Constitucional luego de admitir una demanda de inconstitucionalidad en ese sentido[6].

La modificación propuesta el pasado 6 de octubre, al reformar los artículos 238, 250 y 253-C, califica como voto sin preeminencia el voto por la bandera de un partido y uno de sus candidatos postulados, a pesar que, en tal caso, existe una clara intención de voto a favor de la persona. Lo anterior, además de distorsionar aún más la libertad del voto, **abona a la complejidad del sistema de asignación de escaños aprobado por la Asamblea y puede generar más confusiones entre la ciudadanía.** En el esquema 1 se ilustra lo anterior.

Conclusión. La reforma propuesta al Código Electoral sigue en parte una práctica observada de introducir cambios formales en períodos preelectorales; sin embargo, en este caso se introduce un cambio sustancial que, al igual que el 758, debilitaría aún más las ventajas de las listas desbloqueadas –rendición de cuentas, vínculo de representatividad, etc.– ya que se ignoraría claramente la intención de voto del elector. Al marcar por bandera y un candidato de su lista, se observa un claro respaldo personal que no debe ser interpretado como un respaldo al orden establecido por el partido. De aprobarse tal propuesta, se estarían incrementando los peligros de iniciar el proceso electoral de 2012 en un marco con posibles vicios de inconstitucionalidad, por lo que debe corregirse a la mayor brevedad posible.

Esquema 1. Comparación entre mecanismo vigente y proyecto de reforma

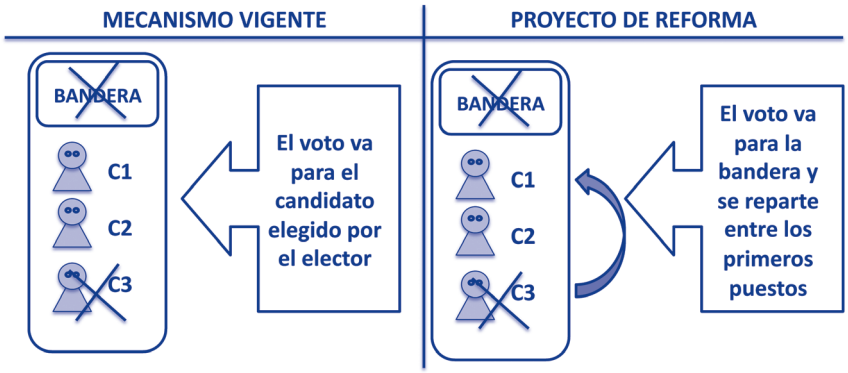

Fuente: Elaboración propia con base en el proyecto de reforma contenido en pieza 15-A de la sesión plenaria No. 116 de 2011.

[2] Art. 238, inciso 2º, Código Electoral.
[3] Arts. 239, inciso 5º, letra e; y 250, incisos 2º y 3º, Código Electoral.
[4] Art. 262, Código Electoral.
[5] FUSADES (2011), "Urge 'campaña de educación cívica' para comicios electorales 2012", Memorádum político No. 12, Departamento de Estudios Políticos, septiembre de 2011.
[6] Corte Suprema de Justicia (2011), "Sala de lo Constitucional admite demanda contra violación a la libertad del voto", Comunicado de prensa, 4 de octubre de 2011.

Edificio FUSADES
Bulevar y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, Centro América; Apartado Postal 01-278
Tel.: (503) 2248-5640 • Correo electrónico: dep@fusades.org